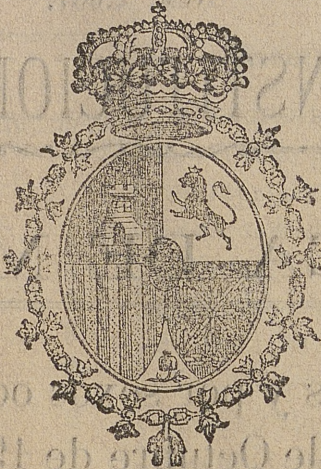


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.651.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo presente que para arbitrar los recursos que han de destinarse al pago de todos los créditos de suministros hechos por particulares a los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas, es indispensable adquirir un conocimiento exacto de la cuantía de todas las obligaciones reconocidas ya y que se reconozcan por el indicado concepto, y considerando que para adquirir ese dato preciso sería un obstáculo insuperable la continuacion indefinida de las reclamaciones con los incidentes inevitables en muchas de ellas y la imposibilidad de cerrar de un modo definitivo las operaciones consiguientes de su liquidacion y examen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para la presentacion de nuevas reclamaciones por el concepto que queda expresado, se señala como improrrogable el plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta disposicion, una vez transcurrido el cual se tendrán por caducados todos los créditos que dentro del mismo no se hayan justificado.

Art. 2.º Las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas quedan obligadas a remitir a este Ministerio, dentro de los diez primeros dias después de expirar dicho plazo, una relacion detallada y valorada de todos los créditos reconocidos por suministros, de la que en la misma fecha deberán remitir otro ejemplar a la Comision liquidadora de la Intendencia militar respectiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor.....
(Gaceta del 2 de Noviembre de 1901.)

Núm. 2.628.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las dos Memorias descriptivas y planos correspondientes de los contadores de electricidad, sistemas de motor y

péndulo, Siemens y Halske, de Berlin, usados por la Compañía Siemens Elektrischs Betriche, de Málaga, debidamente documentadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, en solicitud de la aprobacion de dichos sistemas de contadores, y teniendo en cuenta el informe favorable de los Verificadores de las provincias de Málaga y Madrid; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se aprueben los sistemas de contadores de que se hace mérito, y que se devuelva a la Sociedad interesada un ejemplar de las Memorias que acompaña a su instancia.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Anuncio.

Tribunal de oposiciones a Escuelas Elementales de niños con sueldo de 825 pesetas, cuyos ejercicios habrán de verificarse en Valladolid.

Los señores opositores a dichas Escuelas, que fueron anunciadas

en la *Gaceta de Madrid* el 4 de Julio último, se servirán asistir el día 25 de Noviembre y hora de las diez y seis al local destinado en la Diputacion provincial para dar principio a los ejercicios.

En cumplimiento del art. 22 del Reglamento vigente, el cuestionario formado por el Tribunal, estará a disposicion de los señores opositores en la Normal de Maestros el día 17 de dicho mes.

Advirtiendole, que los opositores tienen la obligacion de asistir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, sopena de ser excluidos de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Octubre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Eduardo J. Abela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.696.

Ataquines.

Terminada la matrícula formada para el año natural próximo venidero de 1902 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días a contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Ataquines a 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Leonardo Perez.—El Secretario, Benito Jimenez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Cogeces del Monte,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Valladolid durante el mes de Octubre de 1901.

Poblacion de hecho según censo, 68.746 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESÚMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampion.	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Escarlatina.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Difteria y Crup.	1	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4
Grippe.	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	2	>	2
Cólera asiático.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.	>	>	>	>	1	3	2	1	2	1	2	1	>	>	7	6	13
Tuberculosis de las meninges.	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Otras tuberculosis.	1	1	>	>	2	>	1	2	>	1	>	>	>	>	4	4	8
Sífilis.	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2
Cáncer y otros tumores malignos.	>	>	>	>	>	>	>	>	4	3	>	>	>	>	4	3	7
Meningitis simple.	1	1	1	2	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	4	5	9
Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	4	5	>	>	6	6	12
Enfermedades orgánicas del corazon.	>	>	>	>	>	>	2	1	2	4	6	7	>	>	10	12	22
Bronquitis aguda.	1	3	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	3	3	6
Bronquitis crónica.	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2
Pneumonia.	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	2	>	>	>	2	3	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	2	>	>	>	>	1	1	>	1	1	>	>	>	2	4	6
Afecciones del estómago (menos cáncer).	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.	>	>	2	3	>	>	>	>	>	1	1	1	>	>	3	5	8
Diarrea en menores de dos años.	4	5	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	6	12
Hernias, obstrucciones intestinales.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	3	>	3
Nefritis y mal de Bright.	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	2	>	>	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	2	3	5
Otros accidentes puerperales.	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformacion.	10	9	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	9	19
Debilidad senil.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1
Suicidios.	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Muertes violentas.	2	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	3	1	4
Otras enfermedades.	5	4	2	>	1	>	>	3	2	1	1	2	>	>	11	10	21
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	5	8
TOTALES POR SEXOS.	30	33	11	9	9	8	7	11	14	14	19	21	>	>	90	96	186
TOTALES POR EDADES.	63		20		17		18		28		40		>		186		

Valladolid 4 de Noviembre de 1901.

EL SECRETARIO GENERAL,

FELIPE CIBRÁN,

V.º B.º

EL ALCALDE.

E. GAVILÁN.

DEMOGRAFIA.

Núm. 2.671.

DÍA	NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
	Legítimos		Ilegítimos		Total	Legítimos		Ilegítimos		Total	
	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
1	3	2	1	1	7	1	1	»	1	3	9
2	1	4	»	»	5	»	»	»	»	»	5
3	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	5
4	4	1	»	»	5	»	»	»	»	»	9
5	3	4	1	»	8	»	»	»	»	»	6
6	1	4	»	»	5	»	»	»	»	»	7
7	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	3
8	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3
9	3	1	1	»	5	»	»	»	»	»	12
10	2	2	»	1	5	»	»	»	1	1	6
11	4	1	»	»	5	»	»	»	»	»	7
12	3	1	1	1	6	»	»	»	»	»	3
13	3	5	1	»	9	»	»	»	»	»	5
14	4	3	»	1	8	»	»	»	»	»	2
15	1	4	»	1	6	»	»	»	»	»	7
16	2	3	1	1	7	»	»	»	»	»	5
17	2	4	1	»	7	»	»	»	»	»	2
18	6	2	»	»	8	»	»	»	»	»	6
19	4	3	»	1	8	»	»	»	»	»	3
20	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	4
21	5	2	2	2	11	»	»	»	1	1	8
22	1	4	»	»	5	»	»	»	»	»	10
23	2	4	»	1	7	»	»	»	»	»	5
24	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	6
25	4	4	»	1	9	»	»	»	»	»	7
26	4	8	»	»	12	»	»	1	»	1	6
27	2	2	»	»	4	»	»	»	»	»	6
28	3	3	»	»	6	»	»	»	»	»	13
29	3	3	1	»	7	»	»	1	»	1	9
30	2	3	»	»	5	»	»	»	»	»	2
31	1	5	»	»	6	»	»	»	»	»	
	86	86	11	11	194	1	1	2	3	7	186

Valladolid 4 de Noviembre de 1901.—El Secretario general, Felipe Cibrán.—V.º B.º El Alcalde, E. Gavilán.

Núm. 2.529.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Nava del Rey.

Repartimiento de la cantidad de tres mil doscientas noventa y ocho pesetas veinte céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, en 15 del actual, entre todos los pueblos del mismo, tomando por base lo que pagan al Estado por las contribuciones directas de territorial é industrial con arreglo á la Orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por			Cuota anual que corresponde.	Idem al trimestre.
	Territorial.	Industrial.	Total general.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Alaejos.	49563	3037'20	52600'20	581'23	145'30
Castrejon..	8801'67	316	9117'67	100'75	25'19
Castroño..	24927'06	2380'65	27307'71	301'75	75'44
Fresno el Viejo.	18846'37	642'60	19488'97	215'35	53'84
Nava del Rey.	90312'41	17146'30	107458'71	1187'41	296'85
Pollos..	19985	1339	21324	235'63	58'91
Siete Iglesias.	28853	1636	30489	336'90	84'22
Torreilla de la Orden.	24798'68	1192'32	25991	287'20	71'80
Villafranca de Duero..	4591'43	113	4704'43	51'98	13
TOTALES.	270678'62	27803'07	298481'69	3298'20	824'55

Nava del Rey 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eladio Santiago.—El Secretario, Pablo Burgos.

Encinas de Esgueva.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaria por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Encinas 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Marcelo Fernandez.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Barruelo
- Cogeces de Iscar
- Cogeces del Monte
- Fuente Olmedo
- Matapozuelos
- Megeces
- Pozaldez
- Pozuelo de la Orden
- San Martin de Valbeni
- San Vicente del Palacio
- Union (La)
- Villaalba de la Loma
- Villacreces
- Villamuriel de Campos

NUM. 2.692.

Don Lucio Navas Martin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 30 de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado visto el déficit de tres mil ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.131 pesetas 25 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada unidad de cien kilogramos que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo el año, que vienen á producir exactamente las 3.131 pesetas 25 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la

6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico, así como de que los mismos autorizarán la oportuna tarifa que por separado se une á continuación.—Blas Mansilla.—Gonzalo Brezmes.—

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día treinta de Octubre de mil novecientos uno para cubrir el déficit de tres mil ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	0'02	0'50	4000	2000
Leña de todas clases.	Id.	0'02	0'50	2262'50	1131'25
Total.					3131'25

Berrueces 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Blas Mansilla.—El Secretario, Lucio Navas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.666.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—«Sentencia: En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno, el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Andrés Lombardero Pardo, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez García, bajo la dirección del Abogado D. Pedro Marcos Merino, y de otra como demandados, D. Isidoro Gomez Antolinez y D. Manuel Molina Santos, el primero de profesion. propietario y el segundo carpintero, ambos tambien vecinos de esta Capital, declarados en rebeldía, sobre pago

Quirino Fernandez.—Emiliano Sanchez.—Ricardo Perez.—Roque Delgado.—Julian Gil.—Felipe Delgado Nieto.—Lucio Navas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Berrueces á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Lucio Navas.—V.º B.º, El Alcalde, Blas Mansilla.

de mil quinientas pesetas é intereses; y»

Parte dispositiva.—«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á D. Andrés Lombardero Pardo de la cantidad de mil quinientas pesetas por razón del principal del préstamo, sus intereses convenidos al doce por ciento anual que se hallaren vencidos y no satisfechos, á contar desde el otorgamiento de la escritura antes mencionada, y los que en lo sucesivo vayan venciendo, más las costas causadas y que se causaren, á cuyo pago condeno expresamente á los ejecutados don Isidoro Gomez Antolinez y don Manuel Molina. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont y Mora.»

«Publicacion.—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en este Juzgado en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Actuario, doy fé.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.»

Y mediante á que los demandados D. Isidoro Gomez Antoli-

nez y D. Manuel Molina Santos, se hallan declarados y constituídos en rebeldía, se publica dicha Sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

258

Núm. 2.697.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades de ley la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco de esta villa de Carpio, calle de Valdefuentes, número tres, de planta baja, linda de frente dicha calle, derecha con casa de Elías Gonzalez, izquierda otra de herederos de Florentino Gimenez, y por la espalda corral de Angel Gimenez, ocupa una superficie de ochenta y un metros cuadrados y ha sido tasada en quinientas ochenta y cuatro pesetas.

2.ª Un corral ó cercado, sin número en dicha villa de Carpio en la Ronda de la Torre, linda al Abrego otro de Angel Gimenez, y por los demás aires le rodea la referida Ronda, mide ciento trece metros cuadrados y ha sido tasado en veintidos pesetas.

3.ª Una tierra en término de referido Carpio, camino de Torrecilla, linda Saliente otra de Laureano Dominguez, Mediodía otra de Francisco Serrano, Cierzo de D. Angel Gimenez y Poniente se ignora su dueño, hace cinco cuartas y ha sido valuada en ciento seis pesetas.

4.ª Una casa en el casco de referida villa de Carpio, calle de Valdefuentes, número dos, de planta baja, con su corral, linda frente con dicha calle, derecha con ronda de la Torre, izquierda casa de Ventura Chico y espalda corral de Pablo Dominguez; se ignora la medida superficial y ha sido tasada en ochocientos setenta y dos pesetas.

Las fincas descritas han sido embargadas las tres primeras co-

mo de la propiedad de Doña Francisca Gimenez Marcos y la última de D. Baldomero Gonzalez Frutos, vecinos de repetida villa de Carpio á virtud de autos ejecutivos seguidos contra dichos señores por el Procurador D. Ataulfo Diez Esteban, en nombre de D. Alejandro Sanchez Guerra que lo es de Cantalapiedra, sobre pago de pesetas; y se sacan á la venta en pública subasta previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate á fin de tomar parte en él, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichas fincas, lo que habrá de hacerse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Medina del Campo á cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

259

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.668.

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor de subastas en esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse el día 21 del actual á las once del mismo, en el local que ocupa la 6.ª Sección Montada de la 2.ª Brigada de Tropas de Administracion Militar, calle de la Olma, á la venta en pública subasta por pujas á la llana, del material de hierro y madera vieja resultante del desbaraté y troceo de nueve furgones calvo, se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, debiendo abonar en el acto el importe y retirar el material.

Cuantos detalles deseen conocer los proponentes, pueden hacerlo en el local que antes se menciona todos los dias no feriados de ocho á cinco de la tarde.

Valladolid 4 de Noviembre de 1901.—El Comisario de Guerra, José Villarias.

260